



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Olga Alejo Celis
Demandado:	Inversiones Nievica Cia Ltda.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2019 00994 00
Decisión:	Designa curador

Como quiera que la sociedad demandada, Inversiones Nievica Cía. Ltda., y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, fueron emplazadas, sin que compareciera ninguna persona a notificarse de la demanda, luego de vencido el termino correspondiente, se le designa como curador *ad litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso, a la abogada **BLANCA CECILIA VELÁSQUEZ CÁRDENAS**, a quien se le notificará en la dirección Carrera 13 No. 13 - 17, Oficina 304 de Bogotá D.C., correo electrónico inmobiliariacolombialimitada@yahoo.com, teléfonos 2820224 y 3212506940, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación a la designada, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar al plenario mediante prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma, se procederá a la compulsas de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionada con multas de hasta 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014, proferida por la Corte Constitucional, el despacho tiene claro que la labor de curador *ad-litem* es gratuita, en virtud del principio de solidaridad.

No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada. Por consiguiente, se señalan por concepto de gastos la suma **\$100.000.00.** a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

D.M.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 039.

Bogotá, 22 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0b4a6c95732173fea1df9ea308658025df863e343c3a8c8c1745af3c5af2a75a**

Documento generado en 18/03/2022 10:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>